



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

C. JOSE IGNACIO SINESIO ZABALEGUI RODRIGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENERGIA NATURAL MOVIL, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 08CI2018G0162

Bitácora: 09/DMA0307/12/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentados por la empresa **Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNCV) Insurgentes**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Av. de Los Insurgentes Núm. 710, Col. El Barreal, en Cd. Juárez, estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de diciembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Regulado ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2018G0162**.
2. Que el 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/48/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de diciembre 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 11 de enero de 2019, el Regulado ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 07 de enero de 2019, el periódico "**El Diario de Juárez Opinión**" de fecha 18 de diciembre de 2018, en el cual en la Página 9ª, publicó el extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición



2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 11210, Ciudad de México.

5. Que el 16 de enero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/048/18** de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2018, durante el periodo del 19 del mismo mes y año al 16 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado**, de acuerdo a lo establecido en la escritura número 48,661 (cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno), volumen mil novecientos noventa y siete (1997), *tiene por objeto entre otros: "A) comercialización de gas natural comprimido a través de estaciones de servicio..."*; *...[sic]*"; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y Riesgo Ambiental, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la Información adicional (**IA**), de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de Gas Natural Vehicular (**EGNV**), que se pretende instalar en una superficie de 931.33 m² para el **Proyecto**

Las coordenadas **UTM** de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM, Zona 13R		
Punto	X	Y
1	359976.00	3511852.00

En las páginas 33 a la 40 del capítulo II de la **MIA-P**, así como en la memoria técnica descriptiva, incluida en el anexo 9 de la **MIA-P**, se describen las áreas, sistemas y equipos que conformaran la **EGNV**, siendo las siguientes:

Áreas:

- Área de acometida de gas o estación de regulación y medición.
- Área de compresor.
- Área de subestación y o cuarto de tableros.
- Área de dispensarios o de despacho.
- Área de patio de maniobras.
- Área de oficinas y servicios.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Sistemas:

- a) Sistema de tuberías de gas natural en baja presión.
- b) Sistema de tuberías de gas natural en alta presión.
- c) Sistema de compresión.
- d) Sistema de almacenamiento.
- e) Sistema de despacho.
- f) Sistema de alumbrado y contactos.
- g) Sistema de distribución de fuerza eléctrica.
- h) Sistema de tierras físicas y pararrayos.
- i) Sistemas de seguridad.

Equipos:

- 1 compresor MW50- 5750DA-300-3625-4AC. Con un flujo Máximo = 1,400 Sm³/Hr. Tipo pistón recíprocante arreglo en W de 4 etapas de compresión con una presión de succión de 102 psi y presión de descarga de 3600 psi controlado por un PLC.
- 1 panel de prioridades con 3 líneas de flujo. Con la finalidad de enviar el gas es comprimido a alta presión hacia los surtidores.
- Un sistema de Almacenamiento, integrado por 1 módulo con 3 tanques con una capacidad de 1667 lts de agua por cada tanque, teniendo una capacidad total de 5000 lts de agua.
- Cuatro surtidores modelo IMW-3000XH-2, de flujo estándar para el despacho del GNC a los automóviles.

La distribución de las áreas que conformarán el **Proyecto**, son las siguientes:

Áreas	Superficie m ²
Área de cubierta para instalación de Equipos de Compresión y Almacenamiento GN	102.23
Sótano (preexistente en el predio) para estacionamiento de vehículos de la empresa, instalación del cuarto eléctrico, bodega y rampa de acceso.	468.93
Planta Baja (Área para cuatro dispensarios, transformador eléctrico, sanitarios, pozo de absorción de agua pluvial y una trampa de aceite.	348.00
Planta alta (oficinas y cuarto de control de equipo)	26.97
Superficie Total	931.33

En las páginas 20-21 del capítulo II de la MIA-P, el **Regulado** manifestó que durante la etapa de operación y mantenimiento de la estación de servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), se consideran las siguientes actividades de:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

- Recepción y Suministro de Gas Natural a la ERM. El distribuidor de Gas natural acomete su gasoducto a la ERM para la regularización de presión, sale de la ERM, por medio de un gasoducto de 3" acero al carbón, hacia un filtro secador para quitar la humedad e impurezas con una presión de trabajo de 150 psi y un flujo de hasta 1400 m³/Hr. Después de la filtración, continua el flujo, por medio de un gasoducto de 3" de diámetro, y presión de trabajo de 102 psi;
- Compresión del Gas Natural, el Gas Natural acomete a un compresor empotrado, a prueba de explosión, cuya presión de succión es de 102 psi, permite comprimir el gas natural y enviarlo con una presión de descarga de 3600 psi, a : a) los dispensarios por medio de tubería de alta presión con diámetro de descarga de 1 pulgada y acometer a 0.5 pulgadas; b) Panel de prioridades a un sistema "buffer" de tanques de almacenamiento de baja, media o alta, a 0.75 pulgadas de diámetro, según la demanda de gas en el momento de operación.
- Almacenamiento temporal: en un "skid" con 3 Tanques de Acero de 1667 lt de capacidad de agua cada uno, y una capacidad total de 5000 lt. de agua, presión de trabajo= 3,626 psi, 3 líneas de almacenamiento.
- Despacho del gas natural comprimido (GNCV): será operado en 4 islas con mismo número de dispensarios tipo estándar, con una capacidad de diseño de suministro de gas natural de 33,600 m³/día.

En la página 25 y 34 del capítulo II de la MIA-P, el **Regulado** señaló que la empresa que suministrará el gas natural a la estación es "Gas Natural de Juárez", mediante un gasoducto con diámetro de 3 pulgadas que acomete a una estación de regulación y medición (ERM) instalada en una bóveda de concreto, con una presión máxima en el punto de interconexión de 102 psi, velocidad de flujo del gas 13.06 m/s, y flujos volumétricos de diseño de gas natural de 33,600 m³/Día y/o 1,400 m³/Hr. Asimismo, la ERM queda en custodia de la empresa transportista (Gas Natural de Juárez), responsable de llevar el control de las diferentes variables del suministro como son: presión, temperatura, volumen, flujo, poder calorífico.

De acuerdo con lo descrito en la página 21 del capítulo II de la MIA-P, el **Proyecto** considerará en su diseño y construcción de la EGNV, que se realice conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM010-ASEA-2016**, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de Gas Natural Vehicular y que se ubicará en el municipio de Juárez, le son de aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RHP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) El **Proyecto** se vincula con el Programa Municipal del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua (**PMOETMJ**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 22 de agosto del 2015, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA JZ-1**, con una **política de Aprovechamiento sustentable**.

CLAVE UGA	POLITICA	SUPERFICIE	CRITERIOS
JZ-1 Centro de Población	Aprovechamiento sustentable con regulación urbana.	12,604 Ha	Atender recomendaciones ecológicas propuestas, lograr que todos los asentamientos humanos urbanos nuevos tengan infraestructura que permitan ahorro de energía, uso eficiente del agua y la minimización de riesgos por fenómenos naturales

Derivado de lo establecido en los criterios aplicables a dicha UGA, se identificó que, en el municipio de Juárez, el **PMOET** determina cuatro áreas ambientalmente relevantes:

- 1) Médanos de Samalayuca, actualmente decretada área natural protegida de flora y fauna,
- 2) Sierra de Juárez
- 3) Sierra Presidio,
- 4) Vera del Río Bravo y Valle de Juárez sin ningún decreto oficial salvo las políticas del POET. (la más cercana al proyecto).

Siendo aplicable al **Proyecto** el área ambiental de la vera del Río Bravo.

Características y Problemática de la zona prioritaria Vera del Río Bravo-Valle de Juárez.

Características	Problemática
Es una zona de filtración de agua y coincide con el acuífero somero del río Bravo y Bolsón del Hueco.	Está siendo ocupada con asentamientos urbanos por el proceso de conurbación de Ciudad Juárez hacia el Valle de Juárez.
Está dentro de la Región Prioritaria Hidrológica CONABIO Río Bravo Internacional	El agua de riego está contaminada con las descargas del drenaje de la ciudad. Así como el suelo agrícola. Éste último presenta un proceso de desecación y ensalitramiento Se incluyen usos incompatibles como los yonkes
Incluye 9 sitios arqueológicos	La ocupación habitacional está afectando sitios arqueológicos
Está considerada como una región con alta prioridad por ser un espacio hidrológico que da soporte a las rutas migratorias de diferentes especies de aves.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Dentro de las estrategias ecológicas para la vera del Río Bravo y los recursos naturales en el Valle de Juárez, se describen diversos lineamientos, estableciendo diversos responsables de dependencias federales, estatales y municipales, por lo que su aplicación esta fuera del alcance del **Regulado**.

Asimismo, el regulado señaló que el **Proyecto** no incidirá en la filtración del agua para la recarga del acuífero, su superficie es limitada, considerando las acequias, actualmente solo está en uso la acequia madre, y sólo en temporada de servicio de distribución de agua, la mayor parte del año está sin uso, los sitios arqueológicos no se encuentran en la zona centro si no en el valle de Juárez, con respecto a las rutas migratorias, por no fluir agua en temporada de invierno, estas especies no se presentan de manera significativa, ya que son más visibles en los lagos artificiales de la ciudad como el club campestre y el parque central. Por lo que no afecta el hábitat de las especies de ese corredor biológico.

Por lo anterior, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo de las actividades del proyecto en el sitio propuesto, de conformidad con lo establecido en el PMOET.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante las diferentes etapas de vida del proyecto se generarán aguas residuales, producto del uso de los servicios sanitarios de los baños portátiles, oficinas y baños, las cuales se descargarán al sistema de drenaje de aguas residuales, por lo que se cumplirá con los parámetros establecidos en el apartado, 1, 4 (4.1 – 4.18) para la descarga de aguas residuales.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con motores de combustión interna, deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas para mantener las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites establecidos por la Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las diferentes etapas de vida del proyecto se generarán residuos, por lo cual la empresa establecerá los procedimientos para la correcta segregación, manejo, transporte y disposición final. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7, utilizando las tablas 1 y 2, listados del 1 al 5, la figura 1 y el anexo 1 de la en la norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Durante las diferentes etapas de vida del proyecto se generarán residuos por lo cual la empresa establecerá los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos y dar cumplimiento con la NOM-054-SEMARNAT-1993
NOM-EM-005-ASEA-2017. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Para la correcta segregación, manejo y disposición final la empresa dará cumplimiento a los criterios establecidos en la norma con la finalidad de: realizar la correcta disposición de los RME; establecer el plan de manejo para los RME señalados en la norma y obtener las autorizaciones en materia vigentes





Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Esta norma aplicará durante la etapa de preparación del sitio y construcción, sin embargo, no se identificó ninguna especie que se encuentre en algún estatus de protección conforme a la presente norma
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Los equipos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la finalidad de que la emisión de ruido esté dentro de los límites permitidos por la norma. Las actividades de construcción deberán realizarse durante el día en horas hábiles, para evitar cualquier perturbación a altas horas de la noche.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante: la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y, a la de abandono del **Proyecto**; por lo que el **Regulado**, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- e) El **Regulado** manifestó que el uso de suelo en el área donde se instalará el **Proyecto**, se considera con uso de suelo Mixto, Servicios-Habitacional, (SH), y Habitacional (H), como consta en el Plan de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Juárez 2016, conforme a sus cartas urbanas N10 y N11. Asimismo, colinda con los límites de la subzona de servicios y equipamiento, por su ubicación presenta factibilidad al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el área de estudio se delimitó considerando la **UGA JZ-1** en congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua, en un área que comprende 78.5 Has., en una sección totalmente urbanizada y fuera de los límites de las cinco zonas prioritarias, en concordancia con los criterios normativos particulares recomendados para esa Unidad de Gestión,

El **Regulado** en las páginas 132 a la 174 de la **MIA-P**, describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación con los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de la **página 68 a la 73** de la **MIA-P**, que la vegetación de la zona desértica es típica del desierto Chihuahuense, y son: matorrales de tipo *rosotófilo* y *micrófilo*, sin embargo se ubica en zonas desérticas alejadas de la zona urbana donde se ubicara el Proyecto; la vegetación nativa que alguna vez residió en la zona fue gravemente impactada por las actividades humanas a través del tiempo. Por lo que la vegetación entorno al **Proyecto**, se considera como vegetación urbana, o flora urbana. Esta flora está constituida principalmente por especies introducidas en la entidad, procedentes de otras regiones del país. En el área de influencia directa al predio, la vegetación original ha sido alterada y sólo se identificaron arbolados urbanos, parques y flora sobre corrientes de agua agrícolas como es el caso de las acequias.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

En el predio donde se desarrollará el **Proyecto**, así como su área de influencia directa e indirecta, no se encontraron especies faunísticas endémicas y/o en peligro de extinción, sólo se observaron especies de Paloma alas blancas (*Zenaida macroura*), y la paloma urbana (*Columba livia*) en los parques. Otro tipo de fauna, son los peces provenientes de río Bravo “que se encuentran en la Acequia Madre, los cuales mueren por falta de agua, ya que se recibe agua una vez al año (Nuñez, 2011)...(Sic)”

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en una zona urbana y la afectación al sistema ambiental es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de especies relevantes al haber sido impactada con anterioridad, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es urbano (habitacional, comercial y de servicios), en este sentido se identifica el potencial de efecto positivo en el corto plazo ya que la instalación del **Proyecto** puede promover la mejora de las condiciones de infraestructura urbana. En un sentido social, el **proyecto** es benéfico en cuanto a la generación de empleos directos e indirectos, instalación de infraestructura urbana, provisión de servicios y de transporte público menos contaminante, así como contribuye a la sustentabilidad promoviendo un desarrollo económico y un desarrollo ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la página 221 de la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, con base matrices de relación causa-efecto, con una matriz modificada de Leopold, técnica de referencia empleada por el software EIA-09, desarrollado, para la identificación de impactos. En la matriz se señalan las casillas donde se puede producir una interacción, las cuales identifican impactos potenciales, cuya significación, se incluye dentro del capítulo V de la **MIA-P**.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del Proyecto:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Componente Ambiental	Impacto Ambiental
Suelo	La susceptibilidad de erosión del suelo se identifica de acuerdo con una serie de acciones a realizar sobre el mismo de entre las que destacan: los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones denudan de vegetación el suelo y permiten que tanto el viento como la lluvia erosionen el suelo con la pérdida del mismo y la posible contaminación atmosférica con partículas en el aire. Incremento en la generación y disposición de residuos sólidos, tanto los procedentes de las labores de construcción (escombros, pedacero de fierro y acero, madera para cimbra, entre otros.) como de residuos sólidos municipales (basura) generados por los obreros, mal manejo de residuos peligrosos y sustancias pudieran ocasionar contaminación menor y derrames menores en suelo natural.
Aire / Ruido	Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo. Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos de los camiones. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despálme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Componente Ambiental	Impacto Ambiental
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna La fuga de gas y explosión en caso de un posible accidente provocaría un impacto adverso significativo sobre la visibilidad al producirse humos, gases y polvos en el sitio del accidente. Los niveles de emisión de ruido en el área de compresores. En caso de accidentes por una posible explosión podría tener efectos sobre el nivel de ruido, siendo significativo pero muy poco probable en función de las medidas de seguridad que se implementarán en el Proyecto.
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto significativo para el control de los mismos, para los sitios disposición final.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los sanitarios.
Riesgo al ambiente	Fugas y/o Explosiones accidentales de gas tendrían posibles afectaciones a la calidad del aire con las emisiones de este gas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos. Así como en los niveles de ruido por la utilización de maquinaria	Durante el desarrollo de las actividades de construcción, deberá de mantener las superficies húmedas en todo momento (riego permanente), en particular las vialidades y áreas de trabajo, con el fin de evitar dispersión de polvos y material a la vía pública. Los vehículos al transportar material de banco para relleno deberán estar completamente cubiertos por una lona y no ser llenados excediendo su capacidad. Los vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con motores de combustión interna, deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas para mantener las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006. Los equipos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la finalidad de que la emisión de ruido esté dentro de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Las actividades de construcción deberán realizarse durante el día en horas hábiles, para evitar cualquier perturbación a altas horas de la noche.
La susceptibilidad de erosión del suelo. Generación y disposición de residuos sólidos municipales, residuos de manejo especial y residuos peligrosos	El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico. Los residuos generados por la obra civil a construir, cimentaciones, bases de concreto para dispensarios y techumbres, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados. Los residuos de manejo especial generados deberán ser clasificados y contar con un plan de manejo para estos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-EM-005-ASEA-2017 . Los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de la maquinaria de construcción, como son estopas con grasa, aceite lubricante deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.
Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra	Se deberá llevar a cabo la instalación de baños portátiles para el servicio sanitario de los empleados y darles el debido mantenimiento para que estos estén limpios durante la jornada laboral a razón de 1 baño por cada 15 empleados, requiriendo al proveedor los manifiestos correspondientes a los residuos generados, así como la bitácora de su mantenimiento. Vigilar y controlar que las descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996 .

Las medidas de mitigación para la Etapa de Operación y Mantenimiento son las siguientes:

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	Contar con un sistema de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las Normas. Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. Mantenimiento preventivo a las instalaciones, así como a los equipos utilizados Seguir con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene Contar con el programa interno de protección civil para implementarlo en caso de una emergencia





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento del Nivel sonoro en área de compresores, en áreas de despacho de GNV	<p>Se respetarán horarios de operación de 8:00 am a 18:00 pm de lunes a viernes, lo que permitirá no perturbaciones en horas de descanso</p> <p>Emisión intermitente de 85 dB, pero que durará toda la vida operativa de la EDS. El compresor estará montado en una cubierta metálica por arriba de los dispensarios que también funcionará como techumbre. El equipo estará encapsulado con una cubierta, lo que reducirá 15 dB la energía acústica.</p> <p>Verificar que el sistema de escape de los vehículos está en buenas condiciones, para evitar ruido.</p> <p>En el cuarto de control podrá obtenerse del "panel view" Reporte de fallas del compresor y responder a una eventualidad mecánica, previniendo causales de ruido.</p>
<p>El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto potencial significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final</p> <p>Se identifica un posible cambio en la calidad del suelo, principalmente debido a la posible presencia de fugas que pudieran presentarse</p>	<p>Buenas prácticas de separación de residuos de manejo especial</p> <p>Los materiales derivados de la etapa de mantenimiento de equipos, como envases de pinturas, grasas y solventes, estopas y materiales contaminados con estos; se deben almacenar temporalmente y ubicarán en un sitio específico dentro del área del Proyecto, y deberán enviarse a un sitio autorizado para disposición final.</p>
Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra	Vigilar y controlar que las descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996 .
Durante la operación de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, podría presentarse un accidente por fugas de GNC y ser una de las causas impactantes a la mayoría de los factores ambientales que se encuentran en la zona de operación.	<p>Aplicar los procedimientos para la detección y reparación de fugas de gas natural, llevar un monitoreo adecuado del mantenimiento, y técnicas de inspección, por tal motivo se debe realizar el Programa de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de tuberías y accesorios, prevención y monitoreo de fugas de GN, en válvulas, conexiones, y tanques de almacenamiento</p> <p>Sensores de atmósferas explosivas, controles volumétricos ERM vs Facturación de GNCV. Entre las principales</p>
Durante la operación de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, podría presentarse un accidente por explosiones accidentales.	<p>Cumplir con el Programa Mantenimiento preventivo y correctivo</p> <p>Contar con las medidas recomendadas en el ERA, Entre las que destacan un plan de manejo de incidentes de emergencia, procedimientos sobre incidentes de emergencia, relación de material y equipo de seguridad.</p> <p>Vigilar que todas las instalaciones cumplan con las más estrictas medidas de seguridad en base al empleo de las técnicas de construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las instalaciones de la red de distribución de gas natural, fundamentadas en las normas correspondientes.</p> <p>Se instalarán detectores de gas y botones de paro de emergencia en las zonas críticas de la estación, conectado a un sistema de alarma visual y sonora; y un sistema contra incendio.</p> <p>Rehabilitación de áreas afectadas (suelos, áreas afectadas).</p>



M



Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA, ni para el AI, y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados los planos arquitectónicos, del Proyecto, civil, mecánico, de conjunto y plano arquitectónico, así como la Memoria Técnica de Diseño del Proyecto, anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

De lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

“Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano.

Por lo anterior, y conforme a lo manifestado por el Regulado, manejará 1,034 kg de Gas Natural (metano), lo cual es mayor a la cantidad de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; consecuentemente las actividades a realizar son consideradas Altamente Riesgosas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Al respecto, el **Regulado** presentó la identificación de peligros para el **Proyecto**, donde los escenarios de riesgo más importantes son los siguientes:

- Fuga de GN en tubería y accesorios de la ERM y formación de Nube Explosiva (VCE).
- Jet de Flamas de GN en acometida de compresor (JET).
- Fuga en tanques de almacenamiento de GNC y formación de nube explosiva en recinto (VCE).
- Fuga de GNC en acometida y accesorios de Dispensario y formación de nube explosiva (VCE).

El **Regulado** después de jerarquizar los peligros, simuló los escenarios propuestos con eventos de sobrepresión, dando como resultado el peor caso en un radio de alto riesgo de 59 m (0.5psi), y un radio de amortiguamiento de 121 m (1.0 psi); asimismo, se incluyen los datos como resultado para el peor caso por incendio, en un radio de alto riesgo de 23 m (5 kW/m²) y un radio de amortiguamiento de 71 m (1.4 kW/m²).

Derivado de los radios de afectación presentados por escenarios catastróficos, se determinó que tendrán influencia de manera significativa al interior de las instalaciones, en el caso del evento de mayor magnitud en su área de amortiguamiento, tendría interacción o posible afectación con zona habitacional de la Col. El Barrreal, con establecimientos de servicios (Florería Martínez y una gasolinera); no obstante, estas afectaciones se presentarían en el caso más remoto y sin considerar la aplicación de las medidas de seguridad y control de emergencias.

Por otra parte, en las páginas 156 a 167 del **ERA**, se pueden observar los dispositivos y medidas de seguridad para los equipos que integran la EGNV, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Equipos y dispositivos que integran el Sistema contra incendio:

- Extintores de polvo químico seco.
- Uso del Equipo de protección personal.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
- Alarma de emergencia para casos de incendio.
- Procedimientos operativos.
- Botiquín de Primeros Auxilios.
- Sistema de radiocomunicación, teléfonos internos.
- Medidas de seguridad en la carga y descarga de vehículos.
- Cumplimiento de las acciones señaladas en el Plan de Contingencias

Otras medidas preventivas con que contará el Proyecto:

- Válvulas de corte manual.
- Sistemas de venteo (extracción de GNC en dispensarios y descompresión de mangueras).
- Iluminación anti-explosión.
- Registro de usuarios de estación de servicio y garantía de cilindro con especificaciones de seguridad.
- Aterrizaje de instalaciones (conducción de cargas eléctricas).
- Detector de LEL 5% Gas Natural (activación en caso de rebasar un 10% del límite).
- Alarma visible y audible (se activa con el sensor de Gas Natural).





Análisis Técnico

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades que se realizaban con anterioridad, propia de un predio en una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. El nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través de la implementación de diversas medidas de seguridad para prevenir y reducir el riesgo que se pudiese generar derivado de las actividades del Proyecto.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-EM-005-ASEA-2017, el Programa Municipal del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento del proyecto denominado “Estación de Compresión de Gas Natural –GNCV Insurgentes”, con pretendida ubicación en Av. De Los Insurgentes Núm. 710, Col. El Barreal, en Cd. Juárez, Estado de Chihuahua, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento del Proyecto descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de obras relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

^[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al SA del Proyecto evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.
2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Presentar al municipio Juárez, estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2375/2019

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2019

ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **C. José Ignacio Sinesio Zabalegui Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. José Ignacio Sinesio Zabalegui Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Energía Natural Móvil, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e.** **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 08CI2018G0162
Bitácora: 09/DMA0307/12/18
Folios: 014661/01/19

EGGG

SIN TEXTO